

ESCRIBANO DE GOBERNACION
Y DE REGISTROS

Real Cedula de Madrid, 6 de octubre de 1693 se dispone que en vista de los inconvenientes que se originan por ~~xx~~ actuar los escribanos de Gobernación en cosas de la competencia de los de Registros, ~~xx~~ no se permita que así suceda.

En su virtud se establece nuevamente que los escribanos de Gobernación entenderan solo en lo político y los de Registro en lo de Real Hacienda: "cobro y seguridad de mi Real Hacienda, visitas fondeos de navíos, comisos, descaminos...".

Oficina del Historiador. Reales
cédulas, fol. 10 r^o

